

# Teleantioquia

## GERENCIA DE TELEANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 141  
(25 de noviembre de 2021)

*"Por medio del cual se adopta el Código de Ética del Auditor de Control Interno de Teleantioquia que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna como una herramienta de orientación para el auditor".*

El Gerente de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 87 de 1993 y en el Decreto 648 de 2017 el Sistema de Control Interno, tiene asignada la misión de cautelar la buena administración de los recursos del Estado. Para el cumplimiento de este mandato constitucional; el Sistema ejerce la auditoría interna de control interno, que se sustenta en un conjunto de valores y principios, que implica la evaluación de los hechos rodeados de precisión e imparcialidad, demandando del auditor, tanto cualidades como calificaciones profesionales y personales especiales, que permitan honrar su credibilidad y confianza, sobre su desempeño y los resultados de su labor.

Por lo anterior se presenta el Código de Ética del Auditor de Control Interno de Teleantioquia, que contiene exigencias éticas cuya forma y espíritu deben ser tomadas en cuenta permanentemente por todos los que desempeñan esta función; quienes no sólo deben reflexionar privadamente acerca de su cumplimiento y de cómo sus actitudes cotidianas resultan compatibles con ellos, sino también si sus actos u omisiones motivan a que otros racionalmente puedan cuestionar su ética, máxime si, a la sociedad, le asiste el derecho en demandar que la conducta y servicio de los integrantes de las Entidades de Control, sean irreprochables éticamente, no susciten sospecha y sean digna de su respeto y confianza.

La necesidad de la formulación del Código de Ética del Auditor de Control Interno de Teleantioquia, como una herramienta de orientación para el auditor, obedece a una de las obligaciones contempladas en El Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y los roles de la oficina de control interno y/o quien hace sus veces en las entidades de orden nacional y territorial.

Que, el ejercicio de la auditoria de control interno, encomendada por mandato constitucional y legal, se debe sustentar en un conjunto de valores y principios, que implica la evaluación de los hechos rodeados de precisión e imparcialidad, demandando del auditor, tanto cualidades como calificaciones profesionales y personales especiales, que permitan honrar la credibilidad y confianza ciudadana sobre su desempeño y los resultados de su labor.

Que, la sociedad, tiene el derecho en demandar que la conducta y servicio de los integrantes de los Órganos integrantes del Sistema Nacional de Control sean irreprochables éticamente, no susciten sospecha y sean digna de su respeto y confianza.

Que, para efectos del control interno, no resulta suficientemente meritorio un adecuado cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la administración estatal, sino se encuentra sustentado en la observancia de sólidos principios éticos, atendiendo al postulado previsto en el Manual de Auditoria de Control Interno de Teleantioquia.

Que, dentro de este contexto, resulta necesario reunir con carácter vinculante, un conjunto de normas mínimas, concordantes con los principios y criterios que regulan el ejercicio de control interno, que constituyen las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y refiera en sus actuaciones concretas durante el desempeño de sus labores.

De conformidad con lo anterior y lo contemplado en El Decreto 648 de 2017,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Código de Ética del Auditor de Control Interno de Teleantioquia, que reúne el conjunto de principios, criterios y valores mínimos que orientan el desempeño individual del auditor de Control Interno, en su actividad Interna del Sistema de Control Interno, en las funciones de auditoría y en su tratamiento a las áreas y personas sobre las cuales recaen sus labores, con el objeto que mediante su observancia, los auditores desempeñen sus actividades funcionales.

Resolución N° 141 del 25 de noviembre 2021

Brindar referentes valorativos visibles que permitan orientar la conducta del Auditor de Control Interno de Teleantioquia, así como apreciar y demostrar lo positivo de su accionar a fin de honrar la credibilidad y confianza que se ha depositado por su desempeño.

Reunir un conjunto de normas mínimas, concordantes con los principios y criterios que regulan el ejercicio del control interno, que constituyan las guías de orientación para que el auditor las examine, aprecie y refiera en sus actuaciones concretas durante el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Código de Ética del Auditor de Teleantioquia, es vinculante para todo el personal de la Dirección de Control Interno que intervenga en la labor de auditoría, para realizar trabajos en el Canal.

ARTÍCULO TERCERO: Por la naturaleza e intencionalidad del presente Código, forma parte esencial del conjunto de normas exigibles en la evaluación del desempeño del auditor dentro del Sistema, siendo sus resultados considerados para los procesos que corresponden a su interior.

ARTÍCULO CUARTO: El Código de Ética del Auditor es un documento que está constituido por la declaración de los principios y reglas de conducta que gobiernan a los profesionales en el ejercicio de la auditoría interna y tiene como propósito promover una cultura ética en su labor; buscando generar confianza por medio del aseguramiento de los procesos de gestión de gobierno, gestión de riesgos y controles.

ARTÍCULO QUINTO: Este código de ética acoge en su totalidad el "Código de Ética" del Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés), el cual abarca tanto los principios para la práctica de la profesión, como las reglas de conducta que describen los comportamientos que deberá adoptar el auditor interno al desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: El Auditor de Control Interno debe observar los siguientes principios:

1. **Objetividad:** Los auditores internos deben tener el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser auditado. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses y por terceras personas.
2. **Interpretación:** Este principio permite al auditor dar un justo peso a los hechos evaluados, garantizando que todas las opiniones e informes del auditor interno se deben basar en evidencias adecuadas y suficientes, además de ser imparciales, limpias, sin favorecer intereses personales y/o externos, evitando siempre la existencia de algún conflicto de interés.
3. **Confidencialidad:** Los auditores internos deben respetar el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgarla sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.

4. Interpretación: La confidencialidad es la obligación que tienen los auditores internos de guardar la debida reserva sobre la información que han recibido en desarrollo de su función, siguiendo los procedimientos formalmente establecidos en todos los reglamentos de Teleantioquia.
5. Interpretación: Este principio indica que el auditor interno debe tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.
6. Integridad: La integridad de los auditores internos establece confianza y provee la base para confiar en su juicio.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO: El Auditor de control Interno:

1. No aceptará nada que pueda perjudicar su juicio profesional.
2. Informará las debilidades de control identificadas en desarrollo del trabajo.
3. No participará en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la Entidad.
4. Informará oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad en el trabajo de Auditoría.
5. No revelará a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales.
6. Protegerá la información obtenida y la usará en forma exclusiva para el desarrollo de su trabajo.
7. Cumplirá los procedimientos aprobados en la Entidad para el manejo, protección y divulgación de la información.
8. No utilizará información para lucro personal, o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Entidad.
9. Cumplirá las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.
10. Participará sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
11. Desempeñará todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
12. Mejorará continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
13. Respetará las leyes y divulgará lo que corresponda de acuerdo con la profesión y la ley.
14. Respetará los valores, principios y criterios éticos y de buen gobierno de la Entidad.
15. Desempeñará su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
16. No participará, a sabiendas, en actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la Entidad.
17. Mantendrá una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.

Resolución N° 141 del 25 de noviembre 2021

18. Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Conflictos de Interés

1. Los auditores internos, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en las auditorias o actividades complementarias a éstas.
2. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al auditor interno en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.
3. Cualquier persona que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún auditor interno, que no se haya comunicado a la Entidad, podrá recusarlo ante ella.

ARTÍCULO NOVENO: Compromiso Ético del Auditor Interno

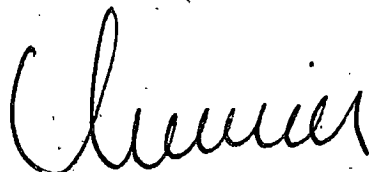
Cada Auditor deberá suscribir ante el canal la decisión mediante un documento el "Compromiso Ético del Auditor", como garantía de confianza en su desempeño.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia y derogatoria.

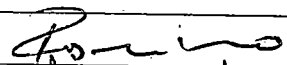
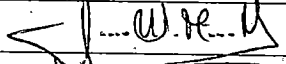
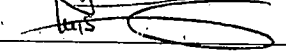
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE HINCAPIÉ URIBE  
Gerente

| NOMBRE                                | CARGO                                | FIRMA                                                                                 |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: Ramiro Vélez Tobón          | Director de Control Interno          |  |
| Proyectó: Ubaldó Macías Mesa          | Profesional de Apoyo Control Interno |  |
| Revisó: Luis Alberto García Rodríguez | Secretario General                   |  |